



Resolución Directoral Regional

N° 162-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

22 MAY 2023

VISTO:

Resolución Directoral Regional N°107-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril de 2022, Solicitud S/N con registro CUD N°1003095 de fecha de registro 13 de abril de 2022, Escrito S/N con Registro N°1005068 de fecha 09 de junio de 2022, Oficio N°742-2022-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio de 2022, Informe N°045-2022-JVNR-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de agosto de 2022, Resolución Gerencial Regional N°023-2022-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de agosto de 2022, Informe N°074-2023-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo de 2023, Oficio N°187-2023-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo de 2023, Informe Legal N°057-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°107-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril de 2022, se resuelve en su Artículo Primero: CESAR DEFINITIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA a partir del 24 de abril del 2022, al señor Elías Quispe Ticona en el cargo de Especialista en Promoción Agraria I, con nivel remunerativo F-2, de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, del Gobierno Regional de Tacna, por la causal de límite de edad al cumplir los (70) años de edad;

Que, mediante Solicitud S/N con registro CUD N°1003095 de fecha de registro 13 de abril de 2022, el Administrado Elías Quispe Ticona identificado con DNI N°00479427, solicita a la Dirección Regional de Agricultura Tacna el pago de sus vacaciones no gozadas;

• Que, mediante el Escrito S/N con Registro N°1005068 de fecha 09 de junio de 2022, el administrado Elías Quispe Ticona interpone Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta de la Solicitud presentada con fecha 13 de abril de 2022 con Registro CUD N°1003095, por el cual solicita el pedido de pago de saldo de sus vacaciones pendientes correspondientes al año 2020, las cuales fueron suspendidas por su jefatura inmediata, adeudándosele quince días según refiere, así como las vacaciones trunca del año 2022, programadas mediante Resolución Regional N°535-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA, las cuales no se hicieron efectivas al haber pasado a retiro por límite de edad con fecha 24 de abril de 2022;

Que, mediante el Oficio N°742-2022-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio de 2022, se eleva el Recurso de Apelación a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna;

Que, mediante el Informe N°045-2022-JVNR-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de agosto de 2022, se concluye "Recomendado DECLARAR FUNDADO EN PARTE en Recurso de Apelación por el ex servidor Elías Quispe Ticona quien solicita que se le abone lo pendientes correspondientes a la compensación de las vacaciones trunca correspondientes al presente año, las que fueron programadas para el mes de julio 2022 e INFUNDADO la compensación vacacional correspondiente al periodo 2020. Ello considerado que la norma establece que el servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que le corresponde, solo podrá acumularlo en otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso, por superar el límite establecido



Resolución Directoral Regional

N° 162-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 MAY 2023

en el Artículo 24º del Decreto Legislativo N°276. Por lo que en el presente caso el ex servidor ya habría perdido los quince días que solicita del periodo vacacional 2020, ya que habría tenido hasta el año fiscal 2021 para poder hacer uso de sus vacaciones, por lo que a la fecha de la presentación de su solicitud ya se habría perdido definitivamente el periodo de vacaciones no gozado y la entidad no estaría en la obligación de reconocer dicho pago ya que no existe habilitación legal que permita a las entidades reconocer una indemnización por ello. Asimismo, dejar constancia que la compensación vacacional (por descanso físico no gozado) solo puede ser abonado al término de la relación laboral y hasta por un máximo de dos (02) periodos vacacionales no gozados. En ese entender respecto el periodo vacacional 2022 programado según Resolución Directoral N°535-2021-DRA-T/GOB.REG.TACNA, del cual no se hizo goce debido al cese del ex servidor por límite de edad, teniendo presente que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga al ex servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones;

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N°023-2022-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de agosto de 2022, resuelve en su Artículo Primero: **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Señor Elías Quispe Ticona contra la denegatoria ficta de la solicitud presentada con fecha 13 de abril de 2022 con Registro N°1003095 respecto al pago correspondiente a la compensación por vacaciones truncas del presente año, las que fueron programadas para el mes de julio de 2022 e **INFUNDADO** la compensación vacacional correspondiente al periodo 2020, al haber superado el tiempo establecido por norma, por lo que supone la pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo. Artículo Segundo: disponer que la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura y/o área correspondiente realice los actos administrativos necesarios para el cálculo y liquidación de pago por concepto de compensación de vacaciones truncas correspondientes al periodo 2022 a favor del ex servidor Elías Quispe Ticona;

Que, mediante el Oficio N°1096-2022-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, remite a la Dirección Regional de Agricultura Tacna la Resolución de Gerencia Regional N°023-2022-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de agosto de 2022;

Que, mediante Informe N°074-2023-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo de 2023, el Responsable Remuneraciones y Certificaciones de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emite la Liquidación N°003-2023-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA (liquidación de beneficios sociales) del señor Elías Quispe Ticona por la suma correspondiente a S/.618.83 soles, correspondientes a sus vacaciones truncas no gozadas en el periodo 2022;

Que, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N°187-2023-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo de 2023, en el que solicita que se expida el Acto Administrativo del señor Elías Quispe Ticona por concepto de vacaciones truncas del año 2022;

Que, respecto al derecho a descanso del trabajador, nuestra normatividad vigente, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 25º, establece: "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". Entiéndase que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;



Resolución Directoral Regional

N° 162-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 MAY 2023

Que, por su parte, el Artículo 24º del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su literal d) del artículo 24º: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: "d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos", en consecuencia cualquier exceso de dos periodos vacacionales acumulados se pierde de forma definitiva, siendo imposible que la entidad reconozca el goce efectivo o el abono de la compensación vacacional respectiva;

Que, el Artículo 102º y 104º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa, prescribe: "Artículo 102º. Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, el Artículo 104º dispone que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos."

Que, el abono de la compensación se reconoce solo al término del vínculo laboral. Es decir, el servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, únicamente podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior. De superar los dos periodos vacacionales no gozados, perderá definitivamente el exceso. La norma aplicable al régimen del Decreto Legislativo N° 276 es bastante clara al establecer que la compensación vacacional (por descanso físico no gozada) únicamente puede ser abonado hasta por dos periodos de vacaciones no gozadas; indistintamente el motivo que haya originado el no goce oportuno;

Que, su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen Reglas sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, cuyo objeto es establecer reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, artículo 4°. Ingresos por condiciones especiales son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:



Resolución Directoral Regional

N° 162 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 MAY 2023

(...)

4.1 Compensación vacacional: es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos (02) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4.2 Compensación por vacaciones trunca: es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

(...)

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emitió el Informe Legal N°057-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de mayo de 2023; con el que recomienda al Titular de la Entidad, RECONOCER Y OTORGAR el pago de la Liquidación de Beneficios de Vacaciones No Gozadas correspondiente al periodo 2022, a favor del Señor Elías Quipe Ticona, ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura Tacna por haber laborado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a la Liquidación N°003-2023-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo de 2023, por el importe correspondiente a la remuneración afecta de S/ 618.83 (Seiscientos Dieciocho 83/100 soles). Asimismo, el EGRESO que demande el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Asignación Específica Pensiones, del Presupuesto Analítico correspondiente a la Unidad Ejecutora 100 – Agricultura Tacna, Pliego 460 – Gobierno Regional Tacna del Presupuesto del Sector Público del ejercicio en vigencia;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2023-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR el pago de la Liquidación de Beneficios de Vacaciones No Gozadas correspondiente al periodo 2022, a favor del señor Elías Quipe Ticona, ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura Tacna por haber laborado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a la Liquidación N°003-2023-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo de 2023, por el importe correspondiente a la remuneración afecta de S/ 618.83 (Seiscientos dieciocho 83/100 soles).



Resolución Directoral Regional

N° 162 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

22 MAY 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Asignación Específica Pensiones, del Presupuesto Analítico correspondiente a la Unidad Ejecutora 100 – Agricultura Tacna, Pliego 460 – Gobierno Regional Tacna del Presupuesto del Sector Público del ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las partes involucradas, para su cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
DRA.T
OAJ
QA
OPP
UPER
Sub. Sist. Rem.
Interesado
L. Personal
Exp. Adm.
ARCHIVO

LOCL/kjz